

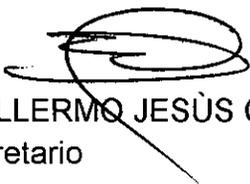
21

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** El término de dos (2) días otorgado a la parte accionada para contestar el requerimiento inicial ordenado en auto calendado el 30 de octubre de 2019, transcurrió así:

Dr. DIEGO FERNANDO SIERRA ZAPATA, Gerente Departamental del Quindío de la misma entidad. 5 y 6 de noviembre de 2019

La entidad accionada guardó silencio.

La Tebaida Quindío, 11 de marzo de 2020

  
GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA TEBAIDA QUINDÍO**

La Tebaida, Quindío, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>PROCEDIMIENTO:</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>INCIDENTISTA:</b>	<b>MARÍA ETELVINA CANSIMANCE ANDRADE</b>
<b>INCIDENTADO:</b>	<b>EPS ASMET SALUD</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-002-2019-00164-00 Rad Inti. 2019-00039</b>

La señora MARÍA ETELVINA CANSIMANCE ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.806.477, presentó incidente de desacato (fls. 1 a 3) en el que señaló el incumplimiento de la orden judicial impartida por éste Juzgado, en la sentencia de tutela proferida el diecisiete (17) de septiembre de 2019.

De acuerdo con las afirmaciones de la incidentista, la situación que dio origen a la presente solicitud consistió en que la EPS accionada incumplió con lo dispuesto en el numeral segundo del fallo aludido, el cual señaló lo siguiente: “ Ordenar a Asmet salud EPS-S, a través de su representante para asuntos judiciales en Armenia, o quien a la fecha de notificación haga sus veces en Armenia o en Pereira, si fuera el caso y no hubiese dado cumplimiento a la medida provisional, que en el término de 48 horas siguientes al conocimiento de éste fallo, sin perjuicio de confirmar los diagnósticos y prescripciones de manera urgente si fuera necesario; que AUTORICE, SUMINISTRE, BUDESONIDA 200 mg/1u; FORMOTEROL. FUMARARTO 6U/1 CÁPSULA DE LIBERACIÓN NO MODIFICADA. Administración oral 3 meses, una inhalación, cada 12 horas 180 capsulas., conforme a las órdenes dadas por la IPOS Tratante y en términos de oportunidad, integralidad y continuidad que sus obligaciones como promotora le demandan y la garantía de los derechos amparados reclamados”

Antes de proceder a impartir la orden de rigor, resulta pertinente anotar que mediante proveído calendado el 30 de octubre de 2019, el despacho requirió al Dr. DIEGO FERNANDO SIERRA ZAPATA, Gerente Departamental del Quindío de ASMET SALUD EPS-S, a fin de que emitiera pronunciamiento en torno al cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela prenombrado (fl. 19), sin embargo, a la fecha no obra contestación alguna en el expediente.

Conforme a lo enunciado anteriormente y, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** ABRIR INCIDENTE DE DESACATO conforme a solicitud de la señora señora MARÍA ETELVINA CANSIMANCE ANDRADE, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.806.477, contra ASMET SALUD EPS, imprímasele el trámite incidental previsto por el artículo 129 y s.s. del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** Se individualiza como responsable de acatar la sentencia de tutela en contra del Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS identificado con la cedula de ciudadanía No 76.267.910, en su calidad de Representante Legal de ASMET SALUD EPS SAS y al Dr. DIEGO FERNANDO SIERRA ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No 16.549.131, en su calidad de Gerente Departamental del Quindío de esa misma entidad.
- TERCERO:** De éste proveído y sus anexos córrase traslado al Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su calidad de Representante Legal de ASMET SALUD EPS SAS y al Dr. DIEGO FERNANDO SIERRA ZAPATA en su calidad de Gerente Departamental del Quindío de esa misma entidad, para que en el término de TRES (3) DÍAS brinde contestación a la solicitud elevada y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acompañando los documentos y/o pruebas anticipadas que pudieren encontrarse en su poder y que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela prenombrado.
- CUARTO:** NOTIFÍQUESE a GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS en su calidad de Representante Legal de ASMET SALUD EPS SAS y al Dr. DIEGO FERNANDO SIERRA ZAPATA, su calidad de Gerente Departamental del Quindío de esa misma entidad.

NOTIFÍQUESE.



**EDER ALONSO GAVIRIA**

Juez.



MMM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
12 DE MARZO DE 2019



GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO